

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN A.S.U.R.

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º. - Con la denominación de **A.S.U.R. (Ayuda Social Universitaria de La Rioja)**, asociación de ámbito regional, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, y de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre de Asociaciones adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º. - Duración

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º. - Fines

ASUR tiene como fines:

- Concienciar a la juventud riojana de las necesidades sociales en nuestra comunidad autónoma.
- Coordinar la participación de los miembros, en su mayoría universitarios, de la Universidad de La Rioja, en proyectos de solidaridad.
- Elaboración y desarrollo de proyectos sociales de iniciativa propia dirigidos a colectivos en desventaja social: infancia, juventud, tercera edad, inmigración, drogodependencias, discapacidad.

Artículo 4º. - Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Aportación de voluntarios a instituciones que desarrollan una labor social en el ámbito de la comunidad autónoma.
- Formación y seguimiento de los voluntarios implicados en proyectos de iniciativa propia de la asociación dirigidos a los colectivos mencionados anteriormente.
- Reuniones de los socios para la mejor formación en los ámbitos específicos de cada proyecto de trabajo.
- Cooperación con instituciones que trabajen con países en vías de desarrollo.

Artículo 5º. - Domicilio y ámbito

ASUR establece su domicilio social en la Universidad de La Rioja (Edificio de Filologías) C/ San José de Calasanz s/n y su ámbito de actuación comprende la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CAPÍTULO II ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º. - Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de ASUR son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º. - Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de ASUR y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 8º. - Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 9º. - Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10º. - Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de ASUR.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno..
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 12º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de ASUR.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13º.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de ASUR de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 2 años.

Los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán de forma gratuita.

El Presidente, Tesorero y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Tesorero y Secretario de ASUR y de la Asamblea General.

Artículo 14º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes a la celebración de la correspondiente reunión.

ASUR
Asociación de Usuarios de
Prestados de
Dirección General de
Ingesta e Ingresos

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 15º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 16º.- Facultades de la Junta Directiva

Son Facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de ASUR, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado i).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior. Y velar por su cumplimiento.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de ASUR.
- g) Confeccionar el plan de actividades..
- h) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios

Artículo 17º.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
Representar legalmente a ASUR ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva. Acordar el orden del día en las reuniones. Autorizar las certificaciones que expida el secretario.

Artículo 18º.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de ASUR, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes. Asistirá al presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias; sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 19º.- El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a ASUR y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20º.- Los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21º.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a ASUR aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Asimismo podrán formar parte de ASUR los menores no emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

El candidato solicitará por escrito su admisión, que podrá ser aprobada por la Junta.

Artículo 22º.- Clases de Socios

Dentro de ASUR existirán las siguientes clases de socios.

- a) **Socios Fundadores** que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) **Socios de número**, que serán los que ingresen después de la constitución de ASUR.
- c) **Socios de Honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de ASUR, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la (Junta Directiva o Asamblea General).
- d) **Asociados Juveniles**: los mayores de 14 años y menores de 30, que forman parte de la Sección Juvenil. Los menores de edad podrán tener la cualidad de usuario con voz y sin voto.

- e) **Asociados Voluntarios**, que desempeñan regularmente una actividad de voluntariado social dirigida por ASUR. Estarán eximidos de pagar la cuota anual y podrán tener la cualidad de usuario con voz y sin voto.

Artículo 23º.- Causas de baja en la Condición de socios

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a ASUR con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociados.
- d) Por fallecimiento.
- e) Estar contratado por ASUR o percibir una renumeración habitual conlleva la baja temporal del asociado, que podrá reincorporarse cuando cese esta circunstancia.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24º.- Derechos de los socios

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice ASUR en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que ASUR pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de ASUR.

Los socios de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derecho salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de ASUR.

Artículo 25º.- Deberes de los socios

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de ASUR.
- e) Pagar la cuota anual, que será actualizada por la Junta.

CAPÍTULO VI REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26º.- Obligaciones documentales y contables

ASUR dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27º.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de ASUR serán los siguientes:

- a) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- b) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

ASUR carece de Patrimonio Fundacional.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII DISOLUCION

Artículo 29º.- Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 30º.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a la entidad sin ánimo de lucro que se determine por mayoría.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

Dña. Ascensión Jiménez Martínez, Secretaria de la Asociación a que se refieren éstos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 27 de mayo de 2009.

En Logroño, a 1 de junio de 2009.

Fdo.: 
La Secretaria



Vº. Bº.

Fdo.: 
El Presidente

